

Encubrimiento De Contrabando Asociacion Illicita Art 210 Inc 2 DelCodigo Penal

JURISPRUDENCIA

Encubrimiento de contrabando. Asociación ilícita. Art. 210, inc. 2,

del Código Penal Se tiene por desistido el recurso interpuesto contra la decisión a tenor de la cual se dispuso el procesamiento sin prisión preventiva del imputado por considerarlo prima facie autor penalmente responsable del delito de Jefes u Organizadores en una Asociación Ilícita, previsto y penado en el art. 210, 2º párrafo, del Código Penal. Posadas, a los 25 días del mes de julio de 2017. Y VISTOS: El presente expediente, registro N° FPO 9079/2014/17/CA5, caratulado: ?Legajo de Apelación? en autos: ?Gross, Gustavo Alberto por Encubrimiento de Contrabando, Art. 874, inc. 1º C.A.Asociación Ilícita?. CONSIDERANDO: 1) Que, arriban las presentes actuaciones al conocimiento y decisión de este Tribunal con motivo del recurso articulado por el Dr. José Ramón Bridier a fs. 685/717 y vlta. contra la decisión recaída a fs. 658/684 y vlta. a tenor de la cual se dispuso el procesamiento sin prisión preventiva de Gustavo Alberto Gross por considerarlo prima facie autor penalmente responsable del delito de Jefes u Organizadores en una Asociación Ilícita, previsto y penado en el art. 210, 2º párrafo del Código Penal. 2) Que, impreso el respectivo trámite en esta Alzada, se practicaron las notificaciones de rigor a fs. 728 y su vuelta, se fijó audiencia en los términos del art. 454 del C.P.P.N. para el día 07/07/2017 según consta a fs. 729. Que, encontrándose debidamente notificado el Dr. José Ramón Bridier en su carácter de Abogado Defensor de Gustavo Alberto Gross por cedula electrónica n° 1700001 0593530 (fs. 729), el mismo no ha expresado agravios en tiempo y forma; por lo tanto y frente a la actual redacción del art. 454, 2º párrafo del C.P.P.N. que establece: ?...si el recurrente no concurriera, se tendrá por desistido el recurso a su respecto...? ha de concluirse en el sentido indicado por la norma. En mérito de lo expuesto, esta Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, RESUELVE: 1) TENER POR DESISTIDO el recurso de apelación articulado a fs. 685/717 y vlta. (Art. 454 2º párrafo, C.P.P.N.). REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE conforme lo dispuesto por las Acordadas 31/11 y 38/13 de la C.S.J.N., hágase saber a la Dirección de Comunicación Pública (Acordada 15/13 de la C.S.J.N.). Cumplido, remítanse los autos al Tribunal de Origen. Fdo. Dra. Ana Lía Cáceres de Mengoni- Dr. Mario Osvaldo Boldu (Jueces) Ante Mi Dra. Marlene Raiczakowsky (Secretaria Penal) 020623E